



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, siendo las 15 horas con 21 minutos del día **treinta de julio de dos mil diez**, en **Oficina Central 21 Calle 3-10 zona 12 Ciudad**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-174-2010** de fecha **veintisiete de julio de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez**, por medio de cédula de notificación que entrego a Paola Arriaga, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

RECIBIDO
FECHA 31/7/10
JC INGENIEROS, S.A.

Arriaga

(f) Notificado

Exp.: GTTA-142-10


CNEE

José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-174-2010 Guatemala, 27 de julio de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-95-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio sin número de identificación, recibido en esta Comisión con fecha 15 de julio del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez, es de veintinueve quetzales con noventa y tres centavos (Q.29.93) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de trescientas veintidós millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.000322 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diez.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diez, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectados a la Tarifa Social que sirve la misma, el Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de trescientas veintidós millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.000322 Q/kWh).
 - I.II Los cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Patulul, Suchitepéquez, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.029909
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.071296

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	184.687918
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.517232
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.477128
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.404345

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	184.687918
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.517232
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.103403
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	59.932175

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	184.687918
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.517232
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.517232
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.517232



Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.463255
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	59.920097

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	642.392759
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.458421
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	44.142972
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	58.822536

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	642.392759
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.458421
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.825591
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	46.406699

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	642.392759
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.458421
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.458421
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.458421
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.575629
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	48.738706

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.338371
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.071404
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.071403
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.071403
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	91.725488

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.012634
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.012634
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.012634
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	55.150960



Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.051951%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil diez.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

